



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 402

REG. N°: R-60-11 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 085, DE 13.09.2010,
ADUANA VALPARAISO.
D.U.S. N° 3830222-1, DE 22.07.2010, FECHA LEGALIZACION:
29.07.2010.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 070, DE 28.02.2011.
FECHA NOTIFICACION: 03.03.2011.

VALPARAISO, 15 JUN. 2012

VISTOS:

El Reclamo N° **085/13.09.2010** (fs. 1/3), deducido por haberse recibido del exportador, con posterioridad a la fecha de legalización, nuevas Facturas de Exportación con valores en euros una y en dólares americanos otra, para las mercancías ciruelas y pasas deshidratadas, amparada por **D.U.S. N° 3830222-1/22.07.2010** (fs. 4), **fecha de legalización** 29.07.2010.

La Resolución N° **070/28.02.2011** (fs. 22/23), fallo de primera instancia, que confirma los valores declarados en la D.U.S. citada ut supra, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° **070/28.02.2011** (fs. 22/23), fallo de primera instancia, no se accede a la modificación solicitada por el recurrente, por tratarse de una exportación con modalidad de venta a firme y además no se adjunta ningún antecedente del Servicio de Impuestos Internos, en el sentido que certifique que el exportador no ha solicitado la devolución del IVA por esta operación, debiendo consignar este Tribunal el hecho que los documentos (fs. 15 –euros- y 16 –dólar americano-) que reemplazarían a la Factura (fs. 7) utilizada para declarar los valores están emitidos en diferentes monedas extranjeras, otra razón por la cual no procedería su aceptación, por cuanto el Anexo 35 del C.N.A., numeral 10.4 señala que se debe indicar el **código y nombre de la moneda** en que se pactó la operación de exportación, lo cual indica claramente que la moneda debe ser sólo de una especificación.

Que, el reclamante expone que con posterioridad a la legalización del documento de salida recibió nuevas instrucciones y nuevas facturas, para proceder a la modificación de los valores declarados ante el Servicio de Aduanas (fs. 4), motivo de su presentación.

Que, por consiguiente, corresponde que este Tribunal apruebe el fallo de primera instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

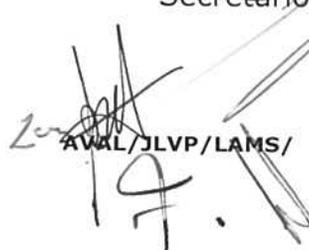


Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.


Secretario

AWAL/JLVP/LAMS/



Juez Director Nacional de Aduanas

28 FEB. 2011

RESOLUCIÓN N° 070 /

VALPARAÍSO,

VISTOS : El formulario de reclamación N° 085 de 13.09.2010, interpuesto por el agente de aduanas señor Fernando Araya G., por cuenta de los señores FRUTAS DE EXPORTACION S.A./ RUT 79.749.070-9, mediante el cual solicita autorizar la modificación de los valores del DUS N° 3830222-1 de fecha 29.07.2010, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante DUS N° 3830222-1 de fecha 29.07.2010, se exportó mercancía correspondiente a 6165 kilos netos de ciruelas deshidratadas y 7290 kilos netos de pasas deshidratadas bajo la cláusula de venta CFR., para estos efectos se tuvieron a la vista la factura de exportación N° 7188 de fecha 22.07.2010.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Una vez legalizado el DUS el mandante hizo llegar con fecha 02.08.2010, posterior a la legalización del DUS nuevas instrucciones y nuevas facturas (2) N°s 07200 y 07215 correspondiente en forma separada por pedidos. Los antecedentes contenidos en la factura 07188 para 6165 kilos netos con ciruelas son coincidentes con la factura 07200 ya que se mantienen el valor en Euro. En cuanto a los 7290 kilos netos de pasas la nueva factura que corresponde a la 7215 se emite en Dólar USA modificando los valores declarados en la DUS.

Por lo expuesto precedente, se solicita aceptar el presente reclamo al valor, permitiendo las variaciones de montos con el objeto de que el valor liquidado de retorno en la presente operación sea el correcto.

3.- **QUE** a fojas 18/19, por Informe S/N de 24.09.2010 la fiscalizadora señora Paola Navarro V., de esta Dirección Regional, informa:

El Agente de Aduanas solicita la modificación a los cuadros moneda, observaciones generales y valores del DUS N° 3830222-1 de fecha 29.07.2010, debido que con posterioridad a la legalización del documento de exportación se emitió un nuevo instructivo de embarque así como nuevas facturas para cada pedido que conforman el total de las mercancías en cuestión. Por otra parte, se observa que en fojas 2 el Agente de Aduanas solicita la modificación de moneda Euro-Dólar Usa, moneda que por cierto no existe dentro de la lista de códigos de moneda que se presentan en el Anexo 51-20 del Compendio de Normas Aduaneras Res.1300/2006. Además a fojas 7 se observa que la anulación de la factura N° 07188 de 22.07.2010 carece de toda formalidad en su anulación de acuerdo a lo indicado en la página web del Servicio de Impuestos Internos. Por lo tanto no existe ninguna certeza de su anulación.

Por lo tanto no es factible acceder a lo solicitado de acuerdo a la normativa vigente, ya que se trata un DUS con modalidad de venta a FIRME, cláusula de venta CFR, en el cual se debió tomar en cuenta las formalidades del S.I.I., así como las del Servicio de Aduanas solicitando modificaciones factibles, situación que no acontece respecto de las monedas

4.- **QUE** a fojas 20 y 21 por RES. S/N°/2010 Y ORD. N° 1103/04.11.2010, se recibe y notifica causa a prueba.

5.-**Que** la contraparte no da respuesta a la causa a prueba, dentro de los plazos legales para rendir prueba.

6.- **QUE** de los antecedentes analizados, se puede observar que existen tres facturas de exportación la N° 7188 de fecha 22.07.2010 por Euro 26.689,80 la que no cumple con los requisitos para su anulación de acuerdo a lo indicado por el S.I.I., y las facturas N° 7200/22.07.2010 por Euro 11.672,40 y N° 7215/22.07.2010 por US\$ 15.017,40., por lo tanto se mantiene vigente la factura de exportación N° 7188/2010. La confección de las facturas se efectuó con anterioridad a la legalización del DUS por lo que se contó con el tiempo suficiente para determinar que factura utilizar, al mismo tiempo de los antecedentes que rolan en el expediente de reclamo, las variaciones de los valores declarados en el DUS no son como resultado de los componentes que se indican como excepción señalada en la Resol. 1300/2006 DNA CAP. IV 8.10. 1b.

7.- **QUE** no se adjunta ningún antecedente del Servicio de Impuestos Internos que certifique que el reclamante no ha solicitado la devolución del IVA por esta operación.

8.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo y el análisis efectuado a la documentación adjunta este Tribunal de Primera Instancia determina mantener el valor declarado en la DUS N° 3830222-1/29.07.2010 .

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE los valores declarados en el DUS de Exportación N° 3830222 de fecha 29.07.2010 por las razones precitada.

2.- Elévese estos antecedentes en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

AMVH/AAC/FOC/PRC

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAÍSO

GARLOS ESCUDERO COLLANTE
JUEZ DIRECTOR REGIONAL
ADUANA VALPARAÍSO (9)